

**C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO**

**A LOS HABITANTES DEL MISMO**

**HACE SABER:**

Que el H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I; 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en la Sesión Extraordinaria Número Dos de Cabildo, celebrada el día Viernes 1 de Febrero de 2013, aprobó por unanimidad de votos expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL**

## TITULO PRIMERO

### DEL BANDO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando municipal es de orden público e interés general, de naturaleza administrativa y de observancia para los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio; que tiene por objeto establecer las normas que regulen la integración, organización y normatividad del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del municipio de Tequixquiac, Estado de México. Además establece las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del Municipio;
- II. El territorio, la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;

IX. El desarrollo y bienestar social;

X. La función calificadora, mediadora, conciliadora y el servicio profesional de carrera; la defensoría municipal de los derechos humanos y el sistema municipal de archivo;

XI. La actividad normativa y reglamentaria;

XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, que mantengan el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

**Artículo 2.-** El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el H. Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su exacto cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para efectos del Presente Bando, se entiende por:

I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

III.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV.- Legislatura: La honorable Legislatura del Estado de México;

V.- Gobierno: El Gobierno del Estado de México;

VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII.- Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad

establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;

VIII.- Ayuntamiento: El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se someten a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales;

IX.- Palacio Municipal: Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;

X.- Cabildo: El Honorable Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;

XI.- Presidente Municipal: Es el representante político, administrativo y legal del Municipio y del H. Ayuntamiento;

XII.- Secretario del H. Ayuntamiento: Persona designada por el Presidente Municipal, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII.- Bando Municipal: Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;

XIV.- Gaceta de Gobierno Municipal: El periódico oficial del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México;

XV.- Tequixquense: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

## DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

**Artículo 4.-** El Municipio libre y soberano de Tequixquiac es una entidad política investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en lo concerniente a su régimen interior que administra libremente su hacienda pública. Se rige por Leyes y Reglamentos Federales, Estatales, el presente Bando y sus Reglamentos.

**Artículo 5.-** El Municipio de Tequixquiac será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular, cuyo objetivo es alcanzar el bien común, la igualdad, la solidaridad, subsidiariedad, respeto y dignidad a la persona humana, la justicia y la paz social.

## CAPÍTULO II

### DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 6.-** El municipio conserva su nombre actual; que histórica, sociológica y culturalmente le pertenece: TEQUIXQUIAC, y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

**Artículo 7.-** El escudo del Municipio de Tequixquiac, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo tributario del Imperio Mexica. Aparece en la Matricula de Tributos, elaborada por la “Triple Alianza”, con la que se le identificaba; su descripción es la siguiente: es una figura oral mixta, fonética-ideográfica, que representa, al centro, el símbolo del tequixquiltl (tequezquite), que es carbonato de sosa natural eflorescente, sobre el que se aprecian figuras curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético “Atl” (agua). Lo que se traduce como “En el Agua Tequezquitosa” o salobre, que coincide con las características de las aguas del Municipio. Sus colores auténticos, tomados de la Matricula de Tributos, son el marrón para la canaleta que contiene el agua, azul para ésta y marrón para el tequezquite; coronada con dos caracolas en color amarillo.

**Artículo 8.-** El escudo del municipio de Tequixquiatic, será utilizado exclusivamente por las Instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el escudo del municipio. El uso de este glifo de la identidad municipal, por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**Artículo 9.-** El territorio del municipio de Tequixquiatic, es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, identificados conforme a la cartografía oficial del Estado; con los siguientes límites:

- Al Norte: con los Municipios de Apaxco y Hueyoptla, Estado de México.
- Al Sur: con el Municipio de Zumpango, Estado de México.
- Al Oriente: con el Municipio de Hueyoptla, Estado de México.
- Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** El Municipio de Tequixquiatic, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

#### **I.- Dos pueblos:**

1.- Tequixquiatic, la Cabecera Municipal, integrado con sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiatic,
- b) San Miguel
- c) San Mateo

d) El Refugio; y

e) San José.

2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:

a) Colonia ejidal "Francisco I. Madero"

b) "La Rinconada"

c) "Los Pajaritos"

d) "Agua Limpia"

e) "Romero"

f) "Monte Alto"

g) "La Plazuela"

## **II.-Dos Colonias Ejidales:**

1) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

2) Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"

## **III.-Una colonia Agrícola y Ganadera**

1) "La Esperanza "

## **IV.- Dos ejidos:**

1) Santiago Tequixquiac;

2) Tlapanaloya.

## V.- Dos Rancherías:

- 1).- “La Heredad”;
- 2).- “El Cenicero”

## VI.- Una Ex hacienda: Denominada “Montero”

**Artículo 11-** Las localidades que integran el territorio de Tequixquiac, de acuerdo a su evolución socio-económica, son las siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA LOCALIDAD	CATEGORIA POLÍTICA MUNICIPAL	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
<b>1. TEQUIXQUIAC</b>	<b>PUEBLO</b>	
a) Santiago	Cabecera Municipal	Residencia oficial del H. Ayuntamiento
b) San Miguel	Barrio	Delegación
b <sub>1</sub> ) El Jagüey	Colonia	
b <sub>2</sub> ) La Media Luna	Colonia	
b <sub>3</sub> ) Prados	Colonia	
b <sub>4</sub> ) La Nopalera	Colonia	
b <sub>5</sub> ) La Tres	Colonia	
c) San Mateo	Barrio	Delegación



c1) El Vige	Colonia	
c2) El Gumisha	Colonia	
c3) El Sol	Colonia	
c4) La Deportiva	Colonia	
c5) El Cenicero	Ranchería	
d) San José	Barrio	Delegación
d1) Taxhdo	Colonia	
d2) El Crucero	Colonia	
d3) San Francisco Pueblo Nuevo	Colonia	
e) El Refugio	Barrio	Delegación
e1) El Tajo	Colonia	
e2) Palo Grande	Colonia	
f) Lic. Adolfo López Mateos	Colonia Ejidal	Delegación
g) Gral. Wenceslao Labra	Colonia Ejidal	Delegación
h) La Heredad	Ranchería	Delegación
i) La Esperanza	Colonia Agrícola y Ganadera	
<b>2. TLAPANALOYA</b>	<b>PUEBLO</b>	<b>Delegación</b>

a) Colonia Francisco I. Madero	Colonia Ejidal	
b) Colonia La Rinconada	Colonia	
c) Colonia Los Pajaritos	Colonia	
d) Colonia Agua Limpia	Colonia	
e) Colonia el Romero	Colonia	
f) Monte Alto	Colonia	
g) La plazuela	Colonia	

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POBLACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

**Artículo 12.** Son tequiquenses los habitantes del Municipio de Tequiquiac, que residen en él de manera temporal o permanente.

Para los efectos de este Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Habitantes;

#### IV. Visitantes o Transeúntes

Para efectos de este artículo se entiende por:

20

**I. Originario:** La persona que haya nacido dentro del territorio municipal y los que nacieren en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, de padre mexicano avecinado en el municipio y madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre extranjero;

**II. Vecino:** Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

a) Toda persona radicada en su territorio.

b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio.

c) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;

**III. Visitante o Transeúnte:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal;

**Artículo 13.-** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;

II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial;

III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;

IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

**Artículo 14.-** Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del municipio y cuente con capacidad legal, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

II.- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones, contratos y concesiones de la administración municipal;

III.- Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes;

IV.- Recibir adecuada protección de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipal en su persona, bienes y posesiones;

V.- Recibir orientación gratuita para encausar denuncias, quejas o sugerencias en caso de asuntos ante instancias de procuración de justicia;

VI.- Hacer propuestas de obras de bienestar colectivo, modificaciones al presente Bando, así como a los reglamentos municipales;

VII.- Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de integración;

VIII.- Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;

IX.- Ser escuchado y atendido por la autoridad municipal competente para la atención de sus demandas;

X.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, uso de obras públicas y bienes de uso común, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y la disponibilidad de los mismos;

XI.- Recibir información de las autoridades municipales, en términos a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, apegándose a los procedimientos que esta establece; y

XII.- Los demás que les otorgue las leyes o reglamentos en materia Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I.- Acatar las leyes, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales expedidas por las autoridades;

II.- Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;

III.- Observar en todos los casos el respeto a la dignidad e igualdad humana, absteniéndose de practicar, alentar o instigar cualquier forma de discriminación;

IV.- Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente;

V.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en la toma domiciliaria y pública; así mismo reportar a la autoridad municipal, las fugas y el uso inadecuado del agua;

VI.- Atender a los animales de su propiedad, evitando el maltrato y que deambulen solos en lugares públicos; y evitar que molesten o lesionen a las personas y dañen lugares públicos o privados o a cualquier otro tipo de bienes ajenos;

VII.- Por lo que respecta a los animales felinos y caninos deberán vacunarlos y esterilizarlos, esto con el fin de evitar la propagación de enfermedades epidemiológicas y controlar la sobrepoblación de los mismos;

VIII.- Conservar los caminos, calles, banquetas y demás vías públicas, evitando obstruirlas con cualquier objeto que ocasione peligro a los vehículos y peatones;

IX.- Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos nocivos, solventes, sustancias tóxicas o explosivas, desperdicios industriales en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, a las instalaciones de agua y drenaje o cualquier otro sitio no destinado para tal fin;

X.- Abstenerse de tirar, o dejar abandonados en la vía pública, áreas verdes de uso común, corriente y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos;

XI.- Instalar en los establecimientos que cuenten con la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento de alto consumo que dependa del servicio público de agua, un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal;

XII.- En caso de catástrofes, coordinar y participar organizadamente en labores de rescate y salvamento;

XIII.- Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

XIV.- Respetar los días y horarios que se determinen como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios;

XVI.- Participar con las autoridades municipales, en la conservación y mejoramiento del ornato e imagen urbana;

XVII.- Abstenerse de contaminar visualmente el municipio, con cualquier tipo de anuncio;

XVIII.- Respetar las recomendaciones y disposiciones que emita la Dirección de Protección Civil;

XIX.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;

XX.- Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;

XXI.- Inscribirse en los padrones municipales;

XXII.- Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables, en la ejecución de las obras o acciones de beneficio colectivo;

XXIII.- Contribuir para el gasto público del Municipio;

XXIV.- Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión y realizar el pago de los impuestos correspondientes;

XXV.- Abstenerse de estacionar vehículos en las vías públicas señaladas como restringidas para tal fin, por la autoridad municipal;

XXVI.- Preservar los sitios y edificios significativos o de valor histórico cultural y patrimonial comprendidos en el municipio;

XXVII.- Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal las faltas administrativas y hechos que puedan ser constitutivos de delito, cuando se hayan consumado o no, para su oportuna intervención;

XXVIII.- Pagar puntualmente los impuestos y derechos que este obligado, ante las oficinas de recaudación municipal;

XXIX.- Todas las demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 17.-** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos.

I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto;

II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;

IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

V. Derecho y acceso a la educación;

VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. Derecho a la asistencia médica;

VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;

IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. Derecho a la protección física y mental y sentimental;

XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres respetables;



XII. Derecho a la protección que las leyes les otorgan, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 18.-** El H. ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a los menores de edad la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptora Juvenil a aquellos menores de edad para su orientación y atención respectiva.

## TÍTULO CUARTO

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 19.-** El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponde al presidente municipal quien a su vez preside éste y dirige la Administración Pública.

**Artículo 20.-** En términos de lo dispuesto por la Constitución local, el Ayuntamiento, se integra por un presidente, un síndico y diez regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les confieren.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento en sesión cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la administración pública municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de

los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** El Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

**Artículo 23.-** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

**Artículo 24.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos, dependencias administrativas y comisiones, conforme en lo establecido en los artículos 49 y 87 de la Ley Orgánica.

**Artículo 25.-** El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes y comisiones formulará planes y programas para resolver las demandas sociales de la población.

**Artículo 26.-** Son fines del H. Ayuntamiento:

I.- Que el territorio municipal sea espacio de libertad para sus habitantes;

II.- Garantizar que en el ámbito municipal, prevalezca un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, cultural y educativo del pueblo;

III.- Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales de la mexicanidad;

IV.- Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población;

V.- Motivar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal, la organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

VI.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales para que prevalezcan las condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando para tales fines lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes secundarias que de estas emanen;

VII.- Organizar, administrar, regular y mantener los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de la población;

VIII.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;

IX.- Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal;

X.- Dentro del ámbito de su competencia aplicar la justicia en general de manera imparcial;

XI.- Auxiliar y cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del territorio municipal en los casos que sean requeridos;

XII.- Preservar y proteger los límites territoriales;

XIII.- Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por su servicio a la comunidad por acuerdo y aprobación de Cabildo;

XIV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas que presentan alguna discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XV.- Fomentar la salud, la integración familiar, el combate a los vicios y adicciones además, promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;

XVI. Las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias administrativas y organismos descentralizados siguientes:

#### **DEPENDENCIAS**

##### **I.- Presidencia Municipal**

Departamento jurídico

Coordinación de protección civil y bomberos

Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal

##### **II.- Sindicatura**

##### **III.- Contraloría Interna Municipal**

##### **IV.- Secretaria del H. Ayuntamiento**

- Recursos Humanos

- Registro Civil
- Archivo
- Oficialía de Partes
- Coordinación de casa de cultura
- Coordinación de bibliotecas

#### **V.- Tesorería Municipal**

- Departamento Adquisiciones
- Departamento de Reglamentos e Inspección
- Departamento de Catastro

#### **VI.- Oficial Mediador-Conciliador y Calificador**

#### **VII.- Departamento de Planeación, Seguimiento, Evaluación y Gobierno**

- Coordinación de Comunicación Social
- Sistemas

#### **VIII.- Dirección de Obras Públicas**

- Departamento de Desarrollo Urbano

#### **IX.- Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal**

- Proyectos y Desarrollo Agrario
- Departamento de Ecología

#### **X.- Regiduría**

- Departamento de Educación
- Coordinación de Salud

#### **XI.- Dirección de Desarrollo Social**

- Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social
- Coordinación de Atención juvenil

#### **XII.- Departamento de Servicios Públicos**

- Drenaje y Alcantarillado
- Alumbrado Público y Electrificación
- Recolección de Residuos Sólidos
- Mantenimiento

#### **Organismos Públicos Descentralizados:**

- A) El **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac** por sus siglas SMDIF, es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.
- B) El **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac** denominado OPERAGUA tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de Tequixquiac, los que ejercerá en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento.

El organismo denominado OPERAGUA, tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios a su cargo; y de autoridad en materia ambiental, para la prevención y control de la contaminación del agua, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones federales y locales de la materia y sus reglamentos.

C) El **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac** denomina INCUFIDETEQ, es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo:

- Propiciar la integración familiar;
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

#### **ADEMÁS CON UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PUEBLO DE TLAPANALOYA**

Propósito: Dar un mejor servicio al Pueblo de Tlapanaloya, acercando los servicios para una mejor cobertura a la comunidad y no tengan que trasladarse a la cabecera municipal. Para su funcionamiento estará regida bajo un reglamento.

#### **ORGANIGRAMA:**

- Coordinador
- Sub-coordinador
- Unidad medica
- Servicio de caja

- Catastro
- Desarrollo Social
- Biblioteca

**Artículo 28.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos se auxiliarán de las dependencias, que les estén jerárquicamente subordinadas.

**Artículo 29.-** Cada una de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sus reglamentos internos, y sus respectivos manuales de operación.

**Artículo 30.** El Departamento Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar asesoría a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y demás organismos que coadyuven con el ayuntamiento en la consecución de sus fines;

II.- Coadyuvar en la elaboración de proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas que formule el ayuntamiento y sus dependencias;

III.- Proporcionar asesoría legal a las dependencias municipales;

IV.- Coadyuvar con las dependencias en la tramitación los recursos administrativos que les competen;

V.- Proponer jornadas de orientación legal a la población municipal;

VI.- Las demás que le señalen los reglamentos o acuerdos que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento es el órgano encargado de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, así como el despacho de los siguientes asuntos:



I.- Expedir previo acuerdo del ayuntamiento las licencias, autorizaciones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal;

II. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento;

a su cargo la Oficialía de Partes;

IV. Ser el responsable de la publicación de los acuerdos del Cabildo que sean de observancia general o de interés público en la Gaceta Municipal y por los medios que considere adecuados;

V. Operar la Unidad de Control y Seguimiento de la correspondencia de la Administración Pública Municipal;

VI. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de los bienes municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos.

**Artículo 32.-** El Departamento de Recursos Humanos es el área que se encarga de administrar, reclutar, seleccionar y contratar al personal idóneo que requiera el H. Ayuntamiento de Tequixquiac para un óptimo funcionamiento, de igual forma, participa en la capacitación y cursos, con ello contribuye al desarrollo de los individuos.

**Artículo 33.-** La Tesorería es el órgano de la Administración Pública Municipal encargado de la recaudación de los ingresos y del pago de las erogaciones que realice el gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales de la materia, y sus atribuciones están contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, normas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuesto y evaluación de la actividad financiera y tributaria del Ayuntamiento;

II. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el municipio;

III. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;

IV. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes;

V. Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;

VI. Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos y ejecución fiscal, contando con los notificadores ejecutores que requiera esta área acorde con las disposiciones presupuestales;

**Artículo 34.-** El Departamento de Adquisiciones es el área administrativa encargada de administrar y comparar productos de consumo para el H. Ayuntamiento, abarcando los ramos de papelería, electricidad, refacciones automotrices, ferretería, etc. Así como conseguir los mejores proveedores en los diferentes ramos para obtener un mejor precio y calidad, para un mejor desempeño de la administración pública.

**Artículo 35.-** El Departamento de Reglamentos e Inspección Municipal es el órgano encargado de establecer los lineamientos de supervisión, vigilancia e inspección de la normatividad reglamentaria vigente de competencia municipal; vigilando que la misma se cumpla por las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades comerciales o industriales previstas en este Bando, los Reglamentos, Ordenanzas y Circulares expedidos por el Ayuntamiento, así como las siguientes.

I. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación y en su caso, quienes incumplan con lo establecido en los reglamentos correspondientes, se realice la suspensión de sus actividades y/o clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos;

II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales y reglamentos aplicables.;

III. Expedir autorización de no inconveniente para la expedición de las licencias o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o copeo;

IV.- Llevar a cabo el empadronamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, que se ubiquen en el territorio municipal y dar cuenta de ello en la Tesorería Municipal;

V.- Autorizar los permisos que se otorguen para diversiones y espectáculos públicos;

VI.- Regularizar, organizar y supervisar el comercio en los tianguis y en la vía pública;

VII. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio, industria, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo;

VIII.- Organizar el cobro y la autorización de los pagos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, la industria, servicios y espectáculos públicos coordinando esta actividad con la Tesorería Municipal.

IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 36.-** El Departamento de Planeación Seguimiento, Evaluación y Gobierno es el órgano que promueve el desarrollo de la participación social, coordinando los consejos de participación ciudadana, delegados y demás organizaciones sociales que incidan en el ámbito municipal; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en la aplicación de este bando, reglamentos y demás disposiciones que rigen dentro del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos respectivos;

II.- Elaborar los padrones y registro de las sociedades mercantiles y de servicios, asociaciones civiles y religiosas existentes localmente;

III.- Establecer normas para la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicios establecidos en la jurisdicción municipal;

IV.- Regular y supervisar las actividades de propaganda, anuncios publicitarios, espectáculos y eventos públicos que tengan lugar en el territorio municipal;

VII.- Supervisar los programas de comunicación social que determine la presidencia municipal;

VIII.- Supervisar que los eventos públicos reúnan las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes;

IX.- Establecer la comunicación institucional con las organizaciones políticas, religiosas, sociales, culturales, no gubernamentales y civiles que actúen en el territorio municipal;

X.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** La Coordinación de Comunicación Social es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Secretaria del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el Ayuntamiento, mediante una distribución oportuna;

II. Difundir a la población las actividades programadas del H. Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;

III. Elaborar el periódico mural dando a conocer las actividades administrativas de carácter social, educativo, deportivo, cívico y cultural.

**Artículo 38.-** La Dirección de Obras Publicas es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada de sugerir los criterios o medidas que permitan la realización de los objetivos en materia de obra pública, los servicios relacionados con la misma y de su ejecución; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, además de las que se enlistan a continuación:

I. Emitir opinión sobre el gasto, planeación, programación, presupuesto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;

II. Planear las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal que determine el ayuntamiento;

III. Intervenir en proceso de licitación para adjudicación, contratación, y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;

IV. Ejecutar los fondos de programas federales, estatales y municipales en la realización de obras públicas;

V. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de obras públicas, su reglamento y demás disposiciones legales en la materia;

VI. Coordinarse con Desarrollo Urbano municipal cuando se lleve a cabo la ejecución de obras públicas municipales, relativas a infraestructura urbana, a efecto de cumplir la normatividad respectiva;

**Artículo 39.-** El Departamento de Desarrollo Urbano es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos; de la planeación, supervisión, vigilancia, inspección e instrucción de la normatividad del desarrollo urbano sustentable; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, y las que se enlistan a continuación:

I. Proveer y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades del municipio;

II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables;

III. Formular de acuerdo a la Ley de la materia, los proyectos que competen a la aprobación del Ayuntamiento sobre declaratorias en materia de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo;

IV. Expedir licencias y autorizaciones en materia de inicio o ampliación de construcción que señala la ley, este Bando o los reglamentos que del mismo emanen;

V. Practicar visitas de inspección a las construcciones que se lleven a cabo en el territorio del municipio a efecto de que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables;

VI. Expedir constancias de alineamientos en coordinación con el Departamento de Catastro Municipal, a efecto de que este realice las anotaciones respectivas;

VII. Llevar a cabo los trabajos de alineamientos de vías públicas municipales, así como identificarlas y señalizarlas; conjuntamente con el Departamento de Catastro Municipal;

VIII. Expedir números oficiales previa solicitud de la parte interesada y el pago de los derechos que legalmente corresponda;

IX. Expedir licencias o permisos para romper pavimentos, guarniciones o banquetas en vías o áreas públicas;

X. Coadyuvar con el Departamento de Reglamentos para el retiro de obstáculos en la vía pública;

XI. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;

XII. Coadyuvar en la nomenclatura oficial y denominación de parques, plazas y otros espacios públicos similares;

XIII. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** El Departamento de Catastro es el encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el H. Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, todo inmueble al inscribirse al padrón debe contar con previa verificación de medidas y linderos expedida por el Departamento de Catastro.

**Artículo 41.-** La Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal es el órgano encargado de promover el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del municipio, así como coadyuvar en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes.

I.- Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del municipio;

II.- Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario e hidráulico;

III.- Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;

IV.- Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con los ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;

V.- Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas, forestales y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;

VI.- Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola, ganadera y forestal del municipio;

VII.- Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino los programas federales estatales y de la banca de desarrollo y apoyo al sector agropecuario;

VIII.- Observar, vigilar e informar a la autoridad correspondiente los hechos de contingencia que pudieran generarse y que afecten la producción agropecuaria y ganadera del municipio.

IX.- Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 42.-** El Departamento de Ecología, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Formular la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, establecida de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia;

III. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente;

IV. Establecer el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;

V. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;

VI. Promover campañas de limpieza, anticontaminación visual, forestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;

VII. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan las disposiciones y normas legales en materia ecológica;

VIII. Establecer Comités Ciudadanos;

IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

X. Sancionar cualquier actividad que perjudique el medio ambiente; atmosfera, suelo y agua; incluyendo la flora y la fauna;

XI. Prevenir y sancionar a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;

XII. Vigilar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de árboles, afecte parques, jardines, áreas verdes y jardinerías públicas;

XIII. Denunciar ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para que ninguna persona realice comercio con animales y aves en peligro de extinción;

XV. Expedir permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y arbustos;

XVI. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;

XVII. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna.

**Artículo 43.-** El Departamento de Educación tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad tequixquense;



II. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;

III. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;

IV. Promover la alfabetización;

V. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura;

VI. Promover la participación social en las actividades educativas y culturales;

VII. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;

VIII. Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil;

IX.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

**Artículo 44.-** La Dirección de Desarrollo Social formulará, coordinará e implementará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación, esparcimiento con la participación ciudadana y otras, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

III. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social;

IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;

V. Promover, cortinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;

VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes, a través de la Coordinación Juvenil de Tequiquiac.

**Artículo 45.-** La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social: promueve el bienestar social e integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad en general para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto para una cultura de equidad de género.

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención de las mujeres del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social, económica así lo requieran;

III. Atender los diversos programas, que la administración pública municipal genere, a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social para la Protección de los Derechos de la Mujer;

IV. Hacer el convenio con el Consejo Estatal para reforzar y respetar los derechos de la mujer.

**Artículo 46.-** La Coordinación Juvenil para la realización de sus actividades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal, y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de actividades socio-culturales para fortalecer la identidad municipal así como el desarrollo integral de los mismos;
- II. Coordinarse con las sociedades de alumnos de secundaria y medio superior así como de los diversos grupos juveniles del municipio para conocer sus inquietudes, necesidades y actividades;
- III. Gestionar recursos federales y estatales enfocados a los jóvenes del municipio;
- IV. Realizar jornadas de prevención contra las adicciones, así como de educación sexual, las cuales serán de utilidad para una vida integra y con responsabilidad, de manera coordinada con la Coordinación de Salud;
- V. Realizar conferencias enfocadas a los intereses de los jóvenes de las escuelas a nivel secundaria y bachillerato;

**Artículo 47.-** La Coordinación de Salud, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las entidades Federales y Estatales en los programas de salud pública;
- II. Apoyar las campañas de salud planeadas dentro del municipio;
- III. Realizar estudios de salud presentados en la población del Municipio;
- IV. Apoyar los programas de las Asociaciones Civiles que busquen solucionar problemas comunitarios, tales como el alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, etc.;
- V. Proponer a las Instituciones Sanitarias, acciones tendientes a evitar la hidrofobia en el municipio, y proliferación de población canina;
- VI. Buscar que las instalaciones de Salud Pública se encuentren en las mejores condiciones, por medio del financiamiento interno como externo.

**Artículo 48.-** El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, reglamentación, conservación, vigilancia y uso de los servicios públicos, a través del Departamento de Servicios Públicos.

**Artículo 49.-** El Departamento de Servicios Públicos tiene a su cargo el estudio, planeación, programación y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de éstos, conforme a criterios de generalidad, regularidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

- I. Dar mantenimiento al servicio de alumbrado público;
- II. Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el municipio, para lo cual se elaborará el programa de recolección de basura que se requiera;
- III. Atender el mantenimiento y trámites relacionados con los panteones municipales;
- IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, alcantarillado y edificios públicos;
- V. Dar mantenimiento al pavimento de calles y avenidas municipales;
- VI. Dar mantenimiento al sitio de depósito de residuos sólidos, realizando relleno sanitario y trabajos de recuperación de material reciclable;
- VII. Dar mantenimiento a la red de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 50.-** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, parques y jardines;
- V. Rastro. En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos y la Coordinación de Salud vigilará, regulará y controlará a todos

los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contar con la licencia correspondiente.
- Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio.
- Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio y la sanidad de los mismos.
- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables

VII. Calles, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;

**Artículo 51.-** La prestación de uno o varios servicios públicos podrá otorgarse en concesión a particulares, siempre y cuando sean aprobados por el cabildo, además de que cumplan con las formalidades, requisitos y disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 53.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es la dependencia del H. Ayuntamiento, que actúa bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando y acatando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes federales, locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las facultades que le confiere lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover y fortalecer entre la población, con la participación de los sectores público, social y privado, una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental;

II. Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública;

III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;

IV. Remitir a los presuntos infractores ante la oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, y, en su caso, al Ministerio Público.

V. Coordinar su intervención con el área de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;

VI. Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas. Dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;

VI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, para garantizar el pleno goce de las garantías individuales y sociales; la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, demás disposiciones de carácter general, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia; además de mantener una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 55.-** Es obligación del personal de Seguridad Pública:

I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;

II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

III. Observar los principios constitucionales de legalidad;

IV. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;

V. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;

VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;

VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;

VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;

IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;

X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;

XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;

XII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y

XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local.

**Artículo 57.-** Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan de la velocidad permitida que será de 60 km/h, y en zona urbana, no mayor a 30 km/h.

**Artículo 58.-** Es facultad del H. Ayuntamiento dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vía local, con el dictamen de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

**Artículo 59.-** El H. Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;

II Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local.

III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;

IV. Impedir la obstrucción de la vialidad.

V.- Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.



**Artículo 60.-** En las vialidades del municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

**Artículo 61.-** Es facultad del H. Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:

I. Estacionarse de manera permanente y/o frecuentemente o continua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;

II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana;

III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;

V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;

VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública.

IX. Invasión en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos; y

X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 62.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos fomentara la prevención y control de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, recreativos, de espectáculos públicos, religiosos e imprevistos, así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastres.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento convocará a la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil en la primera semana de marzo y se renovara cada año. Dicho Consejo coadyuvara en las actividades en esta materia, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa de los sectores público, privado y de la sociedad en general, además las siguientes atribuciones:

I.- Definir planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastre, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos;

II.- Coordinar las acciones de los grupos voluntarios que deseen participar en, materia de protección civil dentro del municipio;

III.- Difundir dentro de la población los manuales, circulares, guías y folletos en materia de protección civil;

IV.- Promover la realización de simulacros en escuelas, hospitales y en general en todo lugar público o privado susceptible de sufrir cualquier riesgo, siniestro o desastre;

V.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

VI.- Realizar las certificaciones de seguridad, para de la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como emitir su opinión para la autorización de espectáculos y ferias;

VII.- Verificar en coordinación con el Departamento de Reglamentos, que los establecimientos comerciales industriales y de servicios, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia;

VIII.- Coordinar las acciones que realicen las autoridades municipales en caso de siniestro o desastre;

IX.- Practicar inspecciones y verificaciones que se deriven por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria, para la regularización de todos aquellos lugares en donde deban existir medidas de seguridad, no se violen las mismas y existan todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos federales y estatales;

X.- Inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos vehículos repartidores de gas LP ya sea en cilindro, en pipas para suministro a tanques estacionarios y/o empresas de carburación que se pretendan establecer, transitar, vender o distribuir el fluido en el municipio de Tequixquiac, cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia, facultad que ejercerá en coordinación con el Departamento de Reglamentos;

XI.- Dar el visto bueno para poder otorgar el permiso correspondiente a la realización de todo tipo de eventos masivos públicos, sean estos sociales, culturales, deportivos, recreativos u otros;

XII.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables; y

XIII.- Las demás que les confieren los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 64.-** Del resultado de la verificación que se practique, se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene, se dictarán y aplicarán las medidas de seguridad y preventivas previstas en la legislación de la materia; independientemente de las sanciones a que hubiere lugar;

**Artículo 65.-** Únicamente se permitirá la quema de productos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Coordinación de Protección Civil en materia de seguridad, en términos de la legislación de la materia basado en las leyes y ordenamientos municipales, estatales y federales;

**Artículo 66.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las defensorías

Municipales de Derechos humanos del Estado de México y las que a continuación se enlistan.

I. Participar con el Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;

II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos;

III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad o grupos de alto riesgo; y

IV. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 67.-** Son autoridades municipales:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los regidores;

V.- El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador;

VI.- El Director de Seguridad Pública , Tránsito y Vialidad Municipal;

VII.- Los elementos de la Policía Municipal; y

VIII.- Los elementos del área de Protección Civil,

**Artículo 68.-** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados municipales.

**Artículo 69.-** Son atribuciones y prohibiciones de las autoridades auxiliares, las que les confieren los artículos 57 y 58, de la Ley Orgánica, quienes además ejercerán las facultades siguientes:

I. Poner a disposición ante las autoridades competentes de manera inmediata a toda persona que haya incurrido en una conducta que sea contraria a las leyes, el presente bando y demás disposiciones legales y para lo cual podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública;

II. Tener bajo su resguardo el sello y las actas que le proporcione el Ayuntamiento;

III. Informar al presidente municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones a las leyes y al presente Bando;

IV. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las verificaciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad;

V. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la administración municipal; y

VI. Las demás que les confieran las Leyes

## **TITULO SEXTO DE LOS CONSEJOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 70.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la administración pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la ley para el impulso del desarrollo municipal.

**Artículo 71.-**La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, cuya elección será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada del propietario o suplente, corresponderá al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

**Artículo 72.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, tienen las facultades y atribuciones que señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, y tendrán además las siguientes facultades:

I.- Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;

II. Realizar asambleas vecinales en su respectiva localidad para planear y definir, mediante la participación de sus representados, las obras y acciones a ejecutar en el año fiscal presupuestado;

III.- Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

IV. Promover la participación ciudadana elaborando los programas anuales que permitan la prestación y mejoramiento de las obras y servicios públicos municipales;

V. Informar semestralmente a los habitantes de su respectiva localidad del avance que tengan los programas, obras y acciones proyectadas en la respectiva anualidad, incluyendo el estado financiero y contable de los recursos económicos, monetarios y materiales recaudados o recibidos en el mismo periodo;

VI. Proyectar, ejecutar programas y acciones en materia de educación cívica; de actividades deportivas y culturales; de convivencia social que permitan la integración familiar y comunitaria.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 73.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequixquiac es un órgano de opinión vecinal que se integra por ciudadanos distinguidos del Municipio, de los sectores público, social y privado, así como de los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 74.-** La Comisión y sus miembros, durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente y sus atribuciones son las que específicamente establece el artículo 83 de la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 75.-** En el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el presidente municipal, coadyuvante en combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antijurídicas, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**Artículo 76.-** Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I.- Elaborar y poner en práctica programas, manuales y estrategias en esta materia aplicables al ámbito municipal que dignifiquen los cuerpos de policía y protección civil, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales, estatales y/o municipales;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión, del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III.- Proponer a las instancias federal y estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Proponer al Ayuntamiento su reglamento interior; y

V.- Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 77.-** El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, es la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**Artículo 78.-** En el municipio quedará instalado un Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable que tendrá carácter estrictamente consultivo, presidido por el presidente

municipal, quien designará un secretario técnico para planear, evaluar y programar las actividades del Consejo, e integrado con los miembros designados por los Comisariados Ejidales, Uniones de Producción Agropecuaria, Asociaciones de Productores, Organizaciones Técnicas y Organizaciones no Gubernamentales que sean avalados por sus organizaciones respectivas. Este consejo tendrá hasta treinta integrantes con sus respectivos suplentes.

**Artículo 79.-** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Tequixquiac, tiene las siguientes funciones:

- I. Planificar el desarrollo con criterios de prioridad productiva, que deberán constar en el respectivo plan;
- II. Armonizar propuestas de los grupos y organizaciones en activo en materia agropecuaria;
- III. Impulsar financieramente los proyectos y estrategias de los programas institucionales agropecuarios;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos aprobados que estén en operación;
- V. Orientar la asignación de recursos municipales, hacia prioridades de desarrollo local.

## TITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;



- II. Los bienes de dominio privado del municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 81.-** Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
- V. Los de igual naturaleza a los anteriores, por disposición de la ley.

**Artículo 82.-** Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público. y
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 83.-** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedades del municipio;
- II.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- III.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

IV.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

V.- Las donaciones, herencias y legados que reciba. y

VI.- La participación que reciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y del estado.

**Artículo 84.-** La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del presidente municipal, auxiliado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 85.-** Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, que estará a cargo del secretario del Ayuntamiento con intervención del síndico.

## **TÍTULO OCTAVO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

**Artículo 86.-** El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias, definirá las políticas, planes y programas que procuren el desarrollo económico del municipio.

**Artículo 87.-** El desarrollo económico del municipio se orientará en criterios de participación social, en aliento a la pequeña y mediana industria, fomento de talleres familiares, apoyo a los pequeños productores agrícolas y ganaderos y, en general, a las actividades productivas que se den en su ámbito territorial.

### **CAPÍTULO II FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 88.-** El H. Ayuntamiento deberá definir y ejecutar políticas públicas para el bienestar social de su población.

**Artículo 89.-** Para alcanzar el bienestar social de la población de Tequixquiac, el H. Ayuntamiento, a través de sus órganos del gobierno municipal y organismos descentralizados, llevará a cabo las acciones necesarias para:

- I. Ampliar los programas de becas, en todos los ramos;
- II. Ampliar y mejorar los servicios de salud;
- III. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebran con el gobierno federal y estatal o con otras instituciones;
- IV. Fomentar las actividades en bibliotecas y casas de cultura;
- V. Apoyar la alfabetización;
- VI. Apoyo a las campañas de vacunación;
- VII. Apoyo a la educación de los adultos, educación abierta y capacitación para el empleo;
- VIII. Apoyar campañas para combatir el alcoholismo, la farmacodependencia y drogadicción, así como la rehabilitación;
- IX. Promover el rescate de las costumbres y cultura municipal, para incrementar la identidad Tequixquense;
- X. Mejorar la atención de los adultos mayores y personas con discapacidades de cualquier tipo;
- XI. Incrementar políticas públicas de atención integral de las mujeres;
- XII. Combatir cualquier forma de discriminación;
- XIII. Establecer programas de fomento deportivo;
- XIV. Erradicar la violencia intrafamiliar;
- XV. Establecer programas municipales de apoyo a la economía familiar

**TÍTULO NOVENO  
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS  
PARTICULARES**

## **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 90.-** El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;

II.- Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

III.-Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;

IV.- Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público; y

V.- Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicaran los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

**Artículo 91.-** Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

I. Delegados municipales;

II. Los comisariados ejidales;

III. Los Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

V. Protección Civil.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**Artículo 92.-** El H. Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en su territorio se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares.

**Artículo 93.-** El Departamento de catastro e impuesto predial implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción registral a través de la dependencia estatal competente.

Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 94.-** Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano y el Departamento de Ecología, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 95.-** Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá el departamento de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 96.-** Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

**Artículo 97.-** Están prohibidas en el municipio las siguientes construcciones:

- I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales;
- II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos;

III. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.

**Artículo 98.-** Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

**Artículo 99.-** En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Urbano, quien lo normara y expedirá.

**Artículo 100.-** Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos salarios mínimos por cada día de desacato.

**Artículo 101.-** Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta diez salarios mínimos vigentes en la zona.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 102.-** Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Departamento de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

**Artículo 103.-** La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos que determinen las autoridades electorales competentes.

**Artículo 104.-** Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;

II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;

III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire;

IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud;

V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;

VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malviviendo; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;

VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria;

VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;

IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando;

X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;

XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños sea a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la zona; y

XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

## **TÍTULO NOVENO PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 105.-** Es atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; por lo que en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento.

**Artículo 106.-** Es de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal. La infracción de estas disposiciones será sancionada con multas que irán desde quince a cuarenta días de salario mínimo, clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes; por lo que queda prohibido:

I, Tirar basura o sustancias contaminantes en un predio baldío, que será sancionada con una multa que va de los diez hasta los cuarenta días de salario mínimo.

II. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales a cielo abierto tales como llantas, plásticos, basura que afecten la calidad del aire; y

III. Depositar y almacenar excremento de ganado ya sea vacuno, porcino o avícola, en cantidades que afecten la salud pública y el derecho de terceros, ni depositarlo en el drenaje municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**



## ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 107.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios y/o de espectáculos públicos, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio. Los establecimientos deberán contar con la licencia o con el permiso provisional que otorgue la dependencia respectiva, la cual deberá estar siempre a la vista.

I.- Toda actividad comercial o industrial deberá contar con licencia de funcionamiento, que será otorgada previo pago a tesorería municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Los comercios que no vendan bebida alcohólica están obligados a pagar anualmente ocho salarios mínimos vigentes en la zona;

b) Las industrias o microempresas que se establezcan en nuestro municipio pagaran anualmente de acuerdo a la superficie y actividad comercial que realice:

- menos de 100m<sup>2</sup>= 20 salarios mínimos; y
- más de 100m<sup>2</sup>= 50 salarios mínimos

c) Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá pagar de acuerdo al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; debiendo obligarse cumplir con el horario de cierre correspondiente a las 22:00 horas y con la modalidad de vender solo para llevar en botella cerrada

**Artículo 108.-** La autorización, licencia o permiso, que expida la autoridad municipal, otorga el único derecho al particular de ejercer la actividad comercial, para la que fue concedida, en los términos que el documento indica y que establezca la autoridad municipal y serán válidos durante el año calendario en que se expidan. Los establecimientos industriales de cualquier género o especie, deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología y protección al ambiente prevén los ordenamientos y disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 109.-** Toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a las normas del presente Bando y el Reglamento respectivo y demás disposiciones que expidan el H. Ayuntamiento, así como al siguiente horario:

I.- De las 06:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas, tiendas de abarrotes, mini súper, carnicerías, estéticas, zapaterías, tiendas de ropa, materiales para construcción, talleres mecánicos, tlapalerías, panaderías, papelerías, ,restaurantes, cocinas económicas, pollerías, loncherías y demás establecimientos análogos.

II.- De las 18:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: taquerías, discotecas, cabarets, salones de fiestas, salones familiares y salones de bailes.

III.- De las 09:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo: restaurante bar, billares, boliches y demás establecimientos análogos;

IV.- Para el otorgamiento de horario extraordinario de funcionamiento que sea solicitado por el particular se requiere solicitud por escrito, así como el estudio de la comisión correspondiente y aprobación por parte del H. Ayuntamiento, cuando se trate de establecimientos con el giro de billares, juegos electromecánicos y eléctricos, y/o con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo.

- Por dos horas de horario extraordinario anual pagara el equivalente al pago del refrendo anual dependiendo el giro o actividad comercial;
- Por otorgar el permiso de horario extraordinario en eventos especiales, pagara 20 salarios mínimos por tres horas más

V.- Dispondrán de un horario de 24:00 horas, los causantes de los giros que se detallan a continuación: centros funerarios, farmacias, hospitales, sanatorios, clínicas, gasolineras y vulcanizadoras; taquerías, cocinas económicas (sin venta de bebidas alcohólicas).

Cuando algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicara en aquellas que por sus características le sea semejante.

**Artículo 110.-** Los particulares cuya actividad esté comprendida en el artículo anterior, sean personas físicas o morales, están obligados a pagar su "licencia de funcionamiento" otorgada por el departamento de reglamentos e Inspección Municipal a partir del inicio de su actividad comercial; debiendo realizar su pago anual, durante los tres primeros meses de cada año

**Artículo 111.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento se requiere de la aprobación del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

I.- Centros nocturnos, discotecas, bares, cabaret, salones de fiesta, restaurantes bar y demás análogos.

II.- Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y eléctricos.

III.- Hoteles y moteles.

IV.- Suministros de gas de cualquier tipo, en la vía pública y lugares privados; y

V.- Las demás análogos que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 112.-** Una vez aprobada la licencia de funcionamiento, de los establecimientos que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente a la licencia otorgada a partir del inicio de su actividad comercial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; de no hacerlo será revocada su licencia.

**Artículo 113.-** Las máquinas de videojuegos accionadas por monedas, tarjetas magnéticas o similares, deberán de realizar el pago correspondiente en los primeros días de cada mes a razón de la tarifa establecida en el artículo 123, fracción III, párrafo 4 del Código Financiero del Estado de México. Correspondiente a dos días de salario mínimo vigente, debiendo cubrir dicho pago mensualmente.

**Artículo 114.-** Las autoridades municipales por medio del Departamento de Reglamentos dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los ambulantes semifijos, queden debidamente regulados en beneficio del interés general de la población. Para lo cual se tomaran como medida diaria para su pago, por el derecho de su actividad comercial la siguiente:

- Para puestos fijos o semifijos o comerciantes ambulantes: por metro cuadrado .01 de salario mínimo vigente;
- Puestos fijos o semifijos pagaran para eventos especiales: por metro lineal .5 de salario mínimo; y
- De acuerdo al código financiero artículo 154 fracción I

**Artículo 115.-** En el municipio de Tequixquiac, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos o donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o a la población en general.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 117.-** Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 118.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales, siempre que se faculte en los mismos a las autoridades municipales para ello.

**Artículo 119.-** Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 120.-** Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**Artículo 121.-** Los infractores al Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III.- Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia.
- IV.- Clausura temporal o definitiva.
- V.- Arresto hasta de 36 horas.
- VI.- La reparación del daño.
- VII.- Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VIII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador será el encargado de agotar el procedimiento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan con lo dispuesto en el Presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad deban ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social

en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales

**Artículo 122.-** En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su menor hijo o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 123.-** Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, no gozan de ningún fuero o prerrogativa, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 124.-** Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario diario mínimo vigente en esta zona económica.

**Artículo 125.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares; se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del presente Bando, las siguientes:

I. Causar falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los asistentes.

II. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces o inmorales, contra las instituciones, sus representantes o servidores públicos;

III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;

IV. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos, reuniones públicas y/o familiares a petición de parte;

V. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo público o privado a petición de parte;

VI. Ingiera bebidas con contenido alcohólico en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;

VII. En la vía pública o abordaje de un vehículo automotor estacionado en la misma, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres generalmente aceptadas;

VIII. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

IX. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o a mostrar el certificado de vacunación cuando lo requiera la autoridad competente;

XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, donde estrictamente se prohíba;

XII. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;

XIII. Lastime o maltrate a los animales domésticos aun siendo de su propiedad;

XIV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

XV. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente para ese efecto;

XVI. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;

XVII. Impida el libre tránsito vehicular, estacionando remolques, cajas o vehículos que por su peso y dimensiones ocasionen esta obstrucción vial;

XVIII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.

XIX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;

XX. Incite a menores de edad a embriagarse, cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud.

XXI. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;

XXII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares públicos, propiedad privada, a petición de parte;

XXIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que por la intensidad y persistencia generada, causen molestias a los vecinos;

XXIV. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;

XXV. Al dueño, poseedor o l que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido, negligencia, azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;

XXVI. Que cualquier persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, o que efectúe trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XXVII. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización municipal;

XXVIII. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización de la autoridad municipal;

XXIX. A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Grafitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

XXVIII. A quien o quienes corte pencas de maguey sin el consentimiento por escrito del propietario;

XXX. A quien tale árboles o arbustos, arranque o destruya cactáceas, sin autorización de la autoridad competente;

XXXI.-Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, frenos de motor, cornetas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provoquen;



XXXII.- Solicitar mediante falsa alarma los servicios de la policía, bomberos, protección civil, asistencia médica;

XXXIII. Conducir vehículos automotrices bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o psicotrópicos o estupefacientes;

XXXIV. El libre tránsito de animales domésticos por las calles del municipio sin collares de identificación y vacunación;

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa hasta por 50 salarios mínimos. Para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral. En caso de la fracción X, XXV y XXXIV, además de la reparación del daño, si así lo determina la autoridad competente. En caso de que algún animal genere riesgo sanitario para la población del municipio, se sacrificara al animal causante del mismo, con la previa autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 126.-** Son faltas contra la salubridad y los servicios públicos, y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 del presente Bando, las siguientes:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma que implique desperdicio;

V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;

VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VII. Siendo usuario de servicios públicos altere los sistemas de medición;

VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XII. Arroje a los drenajes, objetos, estiércol o cualquier otro desecho que pudiere obstruir su funcionamiento;

XIII. Construir o mantener granjas, corrales, establos o similares, dentro del área urbana y que causen molestias, o no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, y pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XIV. Dañe, manche estatuas, postes, arbotantes y cause daños en calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

XV. Dañe, destruya las señales de tránsito y cualquier otro señalamiento oficial en la vía pública;

XVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado inicialmente;

XVII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

XIX. A quien autorice o realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

XX. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de recolección de basura con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; procediendo la retención del o los vehículos con los que lleven a cabo dicha actividad;

XXI. A quien omita limpiar las heces fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que defequen en la vía pública;

XXII.- Quien expendá comestibles o bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en las aéreas periféricas a los centros escolares en un radio de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal”, publicado en la gaceta de gobierno el 14 de septiembre del 2010. Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de hasta 50 salarios mínimos para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIV XIX y XXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral.

**Artículo 127.-** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales o de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores de 10 a 100 días de salario mínimo vigente, así como por lo establecido en el reglamento respectivo, las siguientes:

I.- Ejercer el comercio careciendo de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Esta infracción se sancionará con clausura del establecimiento o retiro de la mercancía del espacio público ocupado por el infractor, según corresponda.

II.- Operar fuera de los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; lo que ocasionará la imposición de multa de 20 a 50 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica y en caso de reincidencia, la suspensión de actividades hasta por quince días.

III.- Cuando para ejercer actividades comerciales o de servicios se haga uso indebido de los servicios o bienes públicos municipales; cuya infracción se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad o a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, a los bares, cabarets, cantinas, pulquerías o comercios análogos; infracción que será sancionada con clausura temporal del establecimiento de 15 a

30 días, o en su caso clausura definitiva. Exceptuando a los cuerpos de seguridad en cumplimiento de una comisión,

V.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad; infracción que será sancionada con suspensión temporal de 8 a 15 días la licencia o permiso otorgado, o es su caso suspensión total definitiva ; y

VI.- Las demás que expresamente, establezca el reglamento respectivo

**Artículo 128.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I.- No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de tres meses a partir del inicio de operación;

II.- Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y el permiso correspondiente;

III.- Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, realice actividades de giro diferente;

IV.- El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

V.- No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI.- A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII.- Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres generalmente aceptadas;

**Artículo 129.-** Aquellos particulares que fabriquen, almacenen o expendan artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I.- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III.- Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, realizando este evento por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. La inobservancia de las restricciones especificadas en este artículo, motivaran el aseguramiento de los artículos reputados como pirotécnicos, y de inmediato dar intervención a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia, sin menoscabo de denunciar los hechos al ministerio público, para los fines de su representación.

**Artículo 130.-** Se sancionará con multa de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes, y con la suspensión y/o clausura temporal o definitiva, a quienes:

I.- Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios, sobre los que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad competente en el caso de comisión de delito;

III.- A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente; y

IV.- A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

**Artículo 131.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 132.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello.

**Artículo 133.-** Se sancionará con multa de 30 a 1000 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial o ecológica;

III.- Construya en terrenos parcelados o de uso común de los ejidos en el municipio;

**Artículo 134.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal del departamento de desarrollo urbano.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 135.-** Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el síndico municipal o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2013.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento Municipal el día 2 de Febrero de 2012, publicado el cinco de febrero del mismo año.

**TERCERO.-** Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

**CUARTO.-** En tanto el H. Ayuntamiento, expide los reglamentos que establece el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones anteriores que ha emitido el mismo, en cuanto no se opongan a éste.

**QUINTO.-** Promúlguese y publíquese, para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal” y por “Bando Solemne”, que se fije en los lugares públicos establecidos del municipio. Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, el primer día **del mes de febrero del año dos mil trece, en la sesión de Cabildo Extraordinaria Número 002;** presidiendo la sesión el C. JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional, con la asistencia de los CC. HELADIO PELAEZ BALDERAS, Síndico Municipal; ALEJO MENDOZA CLEMENTE, Primer Regidor; ISABEL MARLEN RODRIGUEZ CRUZ, Segunda Regidora; FILIBERTA RAMIREZ PONCE, Tercer Regidor; JUAN CARLOS SOTO SANTILLAN, Cuarto Regidor; BEATRIZ GASPAS GODINEZ, Quinto Regidor; FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ PINEDA, Sexto Regidor; ARTURO RAMIREZ GUTIERREZ, Séptimo Regidor; ERNESTO VEGA RAMIREZ, Octavo Regidor, JOSE FABIAN RAMIREZ RAMIREZ, Noveno Regidor Y MIGUEL ANGEL REYES MIGUEL, Décimo Regidor, quienes aprobaron por unanimidad de votos el presente Bando; ante El C. Profr. Jaime Carmen Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.

Rúbricas Doy fe.

**C. Juan Carlos González Hernández  
Presidente Municipal Constitucional**

**Profr. Jaime Carmen Rodríguez  
Secretario del H. Ayuntamiento**

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando, en Tequixquiac, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

**El C. Presidente Municipal Constitucional  
C. Juan Carlos González Hernández  
(rubrica)**

**El C. Secretario del H. Ayuntamiento  
Profr. Jaime Carmen Rodríguez  
(rubrica)**

**C. Heladio Peláez Balderas.**  
Síndico Municipal

**C. Alejo Mendoza Clemente**  
Primer Regidor

**C. Isabel Marlen Rodríguez Cruz**  
Segundo Regidor

**C. Filiberta Ramírez Ponce**  
Tercer Regidor

**C. Juan Carlos Soto Santillán**  
Cuarto Regidor

**C. Beatriz Gaspar Godínez**  
Quinto Regidor

**C. Francisco Javier Vázquez Pineda**  
Sexto Regidor

**C. Arturo Ramírez Gutiérrez**  
Séptimo Regidor

**C. Ernesto Vega Ramírez**  
Octavo Regidor

**C. José Fabián Ramírez Ramírez**  
Noveno Regidor

**C. Miguel Ángel Reyes Miguel**  
Décimo Regidor